



ACUERDO

Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril de 2019.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-012/2019, conformado con motivo del escrito recibido en esta Secretaría de la Contraloría General el 28 de marzo de 2019, a través del cual el C. Iván Ernesto García Mancinas, quien se ostentó como representante legal de la empresa "Arquitectoni-K Inmobiliaria" S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra del Órgano Regulador del Transporte en lo sucesivo "La convocante", derivado de actos de la licitación pública internacional en modalidad de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado número ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019, para la construcción de "la Línea 1 Cuauhtémoc-Indios Verdes del Sistema de Transporte Público Cablebus de la Ciudad de México".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 fracción XV, 28 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7 fracción III inciso D), numeral 1 y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que el 28 de marzo de 2019, se recibió en esta Secretaría de la Contraloría General el escrito mediante el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció diversas manifestaciones en relación al procedimiento de la licitación pública internacional número ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el 29 de marzo de 2019, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/788/2019, a través del cual se le solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública internacional número ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019. Oficio que se notificó a "La convocante" el 2 de abril del año en curso.
- IV. Que el 29 de marzo de 2019, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/790/2019, mediante el cual previno por única ocasión a "La recurrente" para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido recurso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, subsanara los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111 fracciones II, III, IV, V, VI y VII y 112 fracciones I, II, III y IV de dicha Ley, aplicable a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad conforme a lo dispuesto por el artículo



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-012/2019

83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que el escrito con el que interpuso el referido medio de impugnación, carecía de lo siguiente:

- Señalar el nombre del tercero perjudicado, si lo hubiere; asimismo, deberá establecer domicilio de esa empresa para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, atendiendo al artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en términos del artículo 8 de esta última Ley, (artículo 111 fracción II);
- Precisar el acto o resolución administrativa que impugna así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta, (artículo 111 fracción III);
- Indicar la autoridad emisora de la resolución que recurre, (artículo 111 fracción IV);
- Describir los hechos, antecedentes del acto o resolución que recurre, (artículo 111 fracción V);
- Mencionar el o los agravios que le causan el acto o resolución administrativa impugnada, así como los argumentos de derecho en contra del acto o resolución administrativa recurrida, (artículo 111 fracción VI);
- Ofrecer las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con hechos que señale, conforme al artículo 111 fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, (artículo 111 fracción VII);
- Exhibir el original o copia certificada del original, del instrumento notarial que acredite su personalidad como representante legal de la citada persona moral, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 95 fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles local, para que obre en el expediente, para debida constancia legal, (artículo 112 fracción I);
- Acompañar el documento en que conste el acto o la resolución impugnada, (artículo 112 fracción II);
- Exhibir la constancia de notificación del acto impugnado, o bien manifestar bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, (artículo 112 fracción III); y
- Adjuntar las pruebas que ofrezca, (artículo 112 fracción IV).

Oficio que fue notificado a "La recurrente", el 3 de abril de 2019 por comparecencia.

- V. Que el 9 de abril de 2019, se recibió el oficio CGORT/DEAF/319/2019, a través del cual "La convocante" rindió informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada relacionada con la licitación pública internacional número ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019, e informó el origen de los recursos y el estado de la licitación.
- VI. Que el 12 de abril de 2019, esta Dirección hizo constar que "La recurrente", no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo local, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/790/2019, en el que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio, notificación que se efectuó el 3 de abril de 2019, por lo que el término empezó a correr a partir del 4 de abril de 2019, feneciendo el 10 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que los días 6 y 7 de abril de 2019, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que "La recurrente" hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- VII. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Iván Ernesto García Mancinas, quien se ostentó como representante legal de la empresa "Arquitectoni-K Inmobiliaria" S.A. de C.V., en contra del Órgano Regulador del Transporte, derivado de actos de la licitación pública



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-012/2019

internacional número ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019, ya que no presentó en el plazo establecido, ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio SCG/DGNAT/DN/790/2019, que se ha citado en el Considerando IV del presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud que el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece:

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso promovido por el C. Iván Ernesto García Mancinas, quien se ostentó como representante legal de la empresa "Arquitectoni-K Inmobiliaria" S.A. de C.V., al no haber presentado en tiempo ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito mediante el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/790/2019, de ahí que, se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los Considerandos VI y VII de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Iván Ernesto García Mancinas, quien se ostentó como representante legal de la empresa "Arquitectoni-K Inmobiliaria" S.A. de C.V., en contra del Órgano Regulador del Transporte derivado de actos de la licitación pública internacional número ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al C. Iván Ernesto García Mancinas, y/o a la empresa "Arquitectoni-K Inmobiliaria" S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo podrá



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-012/2019

interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Arquitectoni-K Inmobiliaria" S.A. de C.V., al Órgano Regulador del Transporte, así como al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVARRO, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AMC/VAOR/O/116